

ESTATUTO SOCIAL¹

RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

RUC 20414955020

(Actualizado al 30 de abril del 2015)

¹ El presente documento ha sido elaborado con fines prácticos, como una versión actualizada del Estatuto Social, con notas al pie de página indicando los cambios introducidos con posterioridad a la Escritura Pública de Constitución. La información que se transmite es correcta, veraz y comparable, transmitida de forma simétrica, equitativa y en tiempo útil.

Como referencia, el Estatuto Social de Rimac S.A. Entidad Prestadora de Salud fue extendido ante el Notario Público de Lima Dr. Jaime Alejandro Murguía Cavero (Kardex 67214) y los actos registrables de la sociedad se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11035192 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ESTATUTO

RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO²

LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO SEGUNDO

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA LA SALUD, CON INFRAESTRUCTURA PROPIA Y DE TERCEROS, SUJETÁNDOSE A LOS CONTROLES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, PARA TAL EFECTO BRINDARÁ PRESTACIONES DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, BIENESTAR Y PROMOCIÓN SOCIAL, Y PRESENTACIONES ECONÓMICAS DEFINIDAS EN LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SU REGLAMENTO. ASIMISMO, PODRÁ CONTRATAR Y OTORGAR COBERTURAS DE SALUD PERTENECIENTES AL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, ADMINISTRAR Y/O SER PROPIETARIO, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS Y/O DENTALES, CASAS DE REPOSO, SANATORIOS, LABORATORIOS MÉDICOS, Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES VINCULADAS A LA SALUD EN GENERAL.

PARA CONSEGUIR SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE LAS LEYES PERMITAN A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, COMO: COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES SOCIALES, EXPORTAR, IMPORTAR Y ADQUIRIR INSUMOS ASÍ COMO EFECTUAR CUALESQUIER ACTIVIDAD QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA A BIEN AUTORIZAR O ACORDAR PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES NACIONALES.

² La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 28 de marzo del 2012, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 16 de abril del 2012 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

ARTÍCULO TERCERO

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO CUARTO³

EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES, REPRESENTADO POR TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO ACCIONES ORDINARIAS CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ NUEVOS SOLES CADA UNA. DICHO CAPITAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO.

ARTÍCULO QUINTO

TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TITULARES LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS. CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA ACCIÓN ES INDIVISIBLE Y SÓLO PUEDE SER REPRESENTADA POR UNA SOLA PERSONA.

CUANDO DOS O MÁS PERSONAS SEAN PROPIETARIAS DE UNA SOLA ACCIÓN, DEBERÁN DESIGNAR UN REPRESENTANTE COMÚN ANTE LA SOCIEDAD.

LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR UNO O MÁS CERTIFICADOS A ELECCIÓN DEL ACCIONISTA. LOS CERTIFICADOS SERÁN NUMERADOS CORRELATIVAMENTE. EXPRESARÁN EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOMBRE DEL NOTARIO ANTE QUIEN SE OTORGÓ, EL VALOR Y CANTIDAD DE ACCIONES QUE REPRESENTA CADA TÍTULO, EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA Y LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LOS CERTIFICADOS ESTARÁN AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O UN DIRECTOR Y POR EL GERENTE GENERAL O UN GERENTE.

ARTÍCULO SEXTO

LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SE EFECTUARÁN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTE ESTATUTO, POR ENDOSO DEL TÍTULO, Y SE ANOTARÁN EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES, EL QUE SERÁ FIRMADO POR

³ La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo del 2015, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 15 de abril del 2015 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

EL CEDENTE Y EL CESIONARIO O BIEN, ALTERNATIVAMENTE, MEDIANTE CARTA CURSADA A LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD FIRMADA POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, SOLICITANDO LA TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO

TODA ACCION ES INDIVISIBLE Y LA SOCIEDAD NO RECONOCE MÁS QUE UN SÓLO PROPIETARIO PARA CADA ACCIÓN. CUANDO UNA ACCIÓN PERTENECE A VARIAS PERSONAS. CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PERO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE. CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y BAJO LAS CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.

ARTÍCULO OCTAVO

TRANSFERENCIA DE ACCIONES:

1. LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD PODRÁN SER TRANSFERIDAS LIBREMENTE, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULEN ENTRE LAS PARTES, Y BAJO CUALESQUIER MEDIO O FORMA PERMITIDO POR LA LEY.
2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA, LA VENTA, CESIÓN, APORTE A OTRA SOCIEDAD O EMPRESA, PERMUTA Y, EN GENERAL, TODO ACTO O DISPOSICIÓN POR EL CUAL SE TRANSFIERE EL DOMINIO, EL TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, POR ACTOS ENTRE VIVOS O POR CAUSA DE MUERTE, SOBRE EL TOTAL O PARTE DE LAS ACCIONES.

TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN SOCIAL

ARTÍCULO NOVENO

LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON:

- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- EL DIRECTORIO; Y
- LA GERENCIA.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y SE COMPONE DE TODOS LOS ACCIONISTAS, QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS TENGAN DERECHO A CONCURRIR Y A VOTAR EN LAS EXPRESADAS REUNIONES.

TÍTULO CUARTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO⁴

HABRÁ JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS QUE SE REUNIRÁ DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO. ASIMISMO, HABRÁ JUNTA GENERAL CADA VEZ QUE LO SOLICITE EL DIRECTORIO O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES Y A FALTA DE ESTE, EL VICE-PRESIDENTE. EN AUSENCIA DE AMBOS, PRESIDIRÁ LA JUNTA, EL DIRECTOR O ACCIONISTA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEBIENDO ACREDITAR DICHA DESIGNACIÓN POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. A FALTA DE LA DESIGNACIÓN MENCIONADA, PRESIDIRÁ LA JUNTA EL ACCIONISTA QUE LA JUNTA DESIGNE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O EN SU DEFECTO, LA PERSONA QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS:

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS;
2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;
3. ELEGIR, CUANDO CORRESPONDA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN;
4. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y
5. RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS, CONFORME AL ESTATUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

COMPETE ASIMISMO A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:

1. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;
2. MODIFICAR EL ESTATUTO;
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;
4. EMITIR OBLIGACIONES;

⁴ La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 09 de septiembre del 2011, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 05 de octubre del 2011 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

5. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SÓLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;
6. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;
7. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN; Y
8. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

LAS CONVOCATORIAS PARA LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE HARÁN MEDIANTE AVISOS PUBLICADOS EN EL DIARIO EL PERUANO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CAPITAL; Y DEBEN CONTENER LA INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, LUGAR Y LAS MATERIAS A TRATAR EN LA REUNIÓN. EL AVISO DEBE PUBLICARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS CALENDARIOS TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES OBLIGATORIAS ANUALES, Y NO MENOR DE TRES DÍAS CALENDARIOS CUANDO SE TRATE DE JUNTAS GENERALES. PODRÁ HACERSE CONSTAR EN EL AVISO LA FECHA EN QUE SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA REUNIÓN DEBERÁ MEDIAR NO MENOS DE TRES NI MÁS DE DIEZ DÍAS.

LOS ACUERDOS CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS QUE DEBERÁN FIRMAR LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O CUANDO MENOS EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO POR LA JUNTA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

NO ES NECESARIA LA PUBLICACIÓN DE AVISOS DE CONVOCATORIA EN LOS CASOS DE JUNTA UNIVERSAL. PARA QUE SE CONSIDERE JUNTA UNIVERSAL SE REQUERIRÁ DE LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLAS SE PROPONGA TRATAR.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR UNA O VARIAS PERSONAS, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER. EN IGUAL FORMA PODRÁN SER REPRESENTADAS LAS PERSONAS JURÍDICAS. CUANDO EXISTAN ACCIONES DEPOSITADAS EN GARANTÍA EN ALGÚN BANCO U OTRA ENTIDAD, BASTARÁ PARA SU REPRESENTACIÓN EN LA

JUNTA CON UNA CARTA DEL BANCO O DE LA ENTIDAD DEPOSITARIA, EN LA QUE SE CERTIFIQUE QUE LAS ACCIONES SE ENCUENTRAN Y PERMANECERÁN EN SU PODER, A NOMBRE DEL ACCIONISTA, HASTA EL DÍA SIGUIENTE DE LA JUNTA, LOS PODERES DEBERÁN REGISTRARSE CUANDO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA.

PARA QUE LA REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES TENGA VALIDEZ PARA MÁS DE UNA JUNTA O CON EXTENSIÓN INDEFINIDA O POR UN PLAZO DETERMINADO, SERÁ NECESARIO QUE EL PODER SEA OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA.

LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, Y OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PODRÁN SER INVITADOS A ASISTIR A LA JUNTA CON VOZ PERO SIN VOTO, PREVIO ACUERDO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO PRESENTES EN LA JUNTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

SALVO LOS CASOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, PARA FORMAR QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES, EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, SE REQUIERE QUE ESTÉN REPRESENTADOS EN LA JUNTA, AL MENOS EL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

LA VOTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEA EN CUALESQUIER CONVOCATORIA DEBERÁ SER DETERMINADA POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

1. APROBAR Y DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL, LAS CUENTAS Y EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO;
2. DISPONER LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES QUE HUBIESE;
3. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR SUS REEMPLAZANTES, ASÍ COMO FIJARLES SUS REMUNERACIONES;
4. ELEGIR AUDITORES EXTERNOS Y FIJARLES SU REMUNERACIONES;
5. MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL;

6. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;
7. EMITIR OBLIGACIONES;
8. CREACIÓN DE NUEVAS SERIES DE ACCIONES, EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES, CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS, SALVO AJUSTES EXIGIDOS POR LA LEY;
9. DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y BALANCES;
10. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES PARA CAUCIONAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUSIVE EN EL CASO DE FILIALES DE LA SOCIEDAD;
11. COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN BOLSA O SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES Y PARA OFRECER AL PÚBLICO SUS TÍTULOS U OBLIGACIONES;
12. TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, CONSOLIDAR, REORGANIZAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA, SALVO POR DISPOSICIÓN LEGAL;
13. ACORDAR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL.

PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE REQUERIRÁ EL VOTO CALIFICADO DE ACUERDO A LEY.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

DESDE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, LOS QUE PUEDEN SOLICITAR ANTES DE LA JUNTA, LOS INFORMES Y EXPLICACIONES QUE JUZGUEN DE SU INTERÉS. EL DIRECTORIO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONÁRSELOS, A MENOS QUE LA PUBLICIDAD, A JUICIO DEL DIRECTORIO, PUDIESE PERJUDICAR LOS INTERESES SOCIALES. ESTA EXCEPCIÓN NO PROCEDERÁ CUANDO LA SOLICITUD SEA HECHA POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

TÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO⁵

EL DIRECTORIO ESTARÁ CONFORMADO POR MÍNIMO DE 4 Y MÁXIMO DE 8 MIEMBROS TITULARES QUE DEBERÁN SER ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN ELEGIDOS

⁵ La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 09 de septiembre del 2011, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 05 de octubre del 2011 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

POR EL PLAZO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS. LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR DIRECTORES ALTERNOS Y/O SUPLENTE. SI ALGÚN DIRECTOR TITULAR NO ASISTE A UNA SESIÓN DE DIRECTORIO SERÁ REEMPLAZADO POR SU RESPECTIVO ALTERNO SI LO HUBIERE, SIN NECESIDAD DE COMUNICACIÓN PREVIA O POSTERIOR.

LOS DIRECTORES SUPLENTE PODRÁN SUSTITUIR A LOS DIRECTORES TITULARES EN DEFECTO DE SUS RESPECTIVOS ALTERNOS O CUANDO LOS DIRECTORES TITULARES NO CUENTEN CON DIRECTORES ALTERNOS DESIGNADOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO⁶

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, AUSENCIA, REMOCIÓN, ENFERMEDAD, QUIEBRA, O POR SOBREVENIR ALGÚN OTRO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS POR LEY. EL DIRECTORIO PUEDE EN CUALQUIER MOMENTO COMPLETAR SU NÚMERO QUEDANDO AUTORIZADO PARA LLENAR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN POR AUSENCIA, RENUNCIA, REMOCIÓN O FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, QUIEBRA U OTRA CAUSA, ELIGIENDO A LOS DIRECTORES TITULARES POR EL PERÍODO QUE AÚN RESTA AL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO⁷

EL QUORUM DEL DIRECTORIO LO FORMA LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO ADOPTAR SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES.

LOS ACUERDOS CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS QUE FIRMARÁN QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN, O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO LO SOLICITE UN DIRECTOR O LO REQUIERAN LOS ASUNTOS SOCIALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

EL DIRECTORIO TIENE LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS ACTOS CUYA RESOLUCIÓN HA SIDO RESERVADA EXPRESAMENTE A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS POR ESTOS ESTATUTOS Y POR LA LEY. POR TANTO, LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN NO ES LIMITATIVA SINO MERAMENTE EXPLICATIVA. EL DIRECTORIO ESTÁ FACULTADO PARA LOS FINES SIGUIENTES:

A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS ACTIVIDADES;

⁶ La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 09 de septiembre del 2011, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 05 de octubre del 2011 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

⁷ Ídem

- B. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO;
- C. DETERMINAR LAS GARANTÍAS O FIANZAS QUE DEBEN PRESTAR LOS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO LO REQUIERAN;
- D. CONVOCAR Y PRESENTAR A LAS JUNTAS GENERALES LA MEMORIA, CUENTAS Y BALANCES DE LA SOCIEDAD, Y DAR LAS EXPLICACIONES OPORTUNAS, PROPONIENDO LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVAS, ASÍ COMO EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE ADOPTEN;
- E. EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD;
- F. DISTRIBUIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DIVIDENDOS PROVISIONALES, QUEDANDO A SU JUICIO LA FIJACIÓN DEL MONTO DE ESTOS, PERO DE MANERA QUE NO PUEDAN SUPERAR LOS POSIBLES DIVIDENDOS ANUALES Y TAXATIVOS FIJADOS POR LA LEY;
- G. DESIGNAR AL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES PARA APERSONARSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ESTADO, GOBIERNOS LOCALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, FORMULANDO PETICIONES O RECLAMOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO FACULTADES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y LABORALES, TALES COMO INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ABANDONAR, TRANSIGIR, CONCILIAR DECLARACIONES DE PARTES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y SUSTITUIR O DELEGAR EL PODER EN LO RELATIVO A LA REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y EN LO ADMINISTRATIVO, CON LAS FACULTADES DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL QUE SE TRANSCRIBIRÁN PARA SU CONSTANCIA POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD;
- H. FIJAR LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE LA COMPRA Y/O VENTAS, RECIBIR EL PRECIO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, OBTENER AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ELLA, GIRAR, ENDOSAR CHEQUES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, DESCONTAR LETRAS, VALES, PAGARÉS Y DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL, COBRAR LAS SUMAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES, Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS.
- I. DESIGNAR AL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES PARA INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LOS CASOS DE DIVERGENCIAS ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS;
- J. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO⁸

SE REQUERIRÁ AL MENOS EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS 1 DE LOS DIRECTORES, PARA APROBAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- A. CAMBIOS IMPORTANTES EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD O DE ALGUNA FILIAL DE ESTA;
- B. COMPRA Y/O VENTA DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS QUE IMPLIQUEN EL CONTROL DE LA PROPIEDAD O ADMINISTRACIÓN EN OTRA SOCIEDAD;
- C. CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CUALESQUIERA OTROS, ENTRE LA SOCIEDAD, POR UNA PARTE, Y CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE ESTUVIERAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS O VINCULADAS CON ELLOS. EL CONCEPTO DE PERSONAS RELACIONADAS O VINCULADAS SERÁ EL ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APROBADO POR D.S. N° 093-2002-EF Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, SUSTITUTORIAS Y AMPLIATORIAS;
- D. ENAJENAR ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, CUYO MONTO INDIVIDUAL SOBREPASE EL EQUIVALENTE DE US\$ 250,000.00, SALVO EL CASO QUE LA ENAJENACIÓN EXCEDA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CUYO ACUERDO SERÁ ADOPTADO POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- E. CONTRATAR PRÉSTAMOS FINANCIEROS QUE, EN SU TOTALIDAD, EXCEDAN DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD. PARA ESTE EFECTO, PATRIMONIO NETO, SE REFIERE AL ACTIVO TOTAL MENOS EL TOTAL DEL PASIVO A CORTO Y LARGO PLAZO;
- F. SUSCRIBIR O PONER TÉRMINO A CONTRATOS DE COOPERACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN, DE LICENCIA, DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL O AGENCIAMIENTO, CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA O CONVENIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.
- G. DESIGNACIÓN DE GERENTES DE LA SOCIEDAD Y CONFERIR, MODIFICAR Y REVOCAR PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD O CUALQUIER FILIAL DE ESTA A SUS DIRECTORES Y EJECUTIVOS, INCLUYENDO AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.
- H. RATIFICAR LA DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE GERENTES, SUBGERENTES O APODERADOS QUE HAYA SIDO REALIZADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD;

⁸ La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 09 de septiembre del 2011, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 05 de octubre del 2011 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

- I. DECLARAR EN QUIEBRA A LA SOCIEDAD O SUS FILIALES, Y PRESENTAR PROPOSICIONES PARA CONVENIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES;
- J. CITAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y TRATAR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS;
- K. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA EMISIÓN DE BONOS Y/O DEBENTURES;
- L. DISTRIBUIR DIVIDENDOS AUTORIZADOS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- M. ADOPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE PLANES DE OPERACIÓN Y PRESUPUESTOS ANUALES DE LA SOCIEDAD;
- N. CREAR NUEVOS CARGOS EJECUTIVOS Y DESIGNAR A LOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD Y DE SUS FILIALES;
- O. DEFINIR O MODIFICAR LA POLÍTICA DE INVERSIONES DE LA SOCIEDAD;
- P. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS TITULARES Y PROVEER LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS Y POR LA LEY;
- Q. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ELLA SE INTERPONGAN;
- R. OTORGAR PRENDAS, HIPOTECAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, AVALES, FIANZAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE GARANTÍAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING;
- S. COMPRAR, VENDER O ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO QUE SEA, BIENES INMUEBLES, MARCAS COMERCIALES, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD O A CUALQUIERA DE SUS FILIALES;
- T. OTORGAR/REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO⁹

EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE EN LA SEDE SOCIAL O EN CUALQUIER OTRO LUGAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CONVOCATORIA.

EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL DIRECTORIO CADA VEZ QUE LO SOLICITE POR ESCRITO CUALESQUIERA DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD O EL GERENTE

⁹ La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 09 de septiembre del 2011, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 05 de octubre del 2011 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

GENERAL. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD.

EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS SESIONES Y EN SU AUSENCIA LO HARÁ EL DIRECTOR DESIGNADO POR EL PRESIDENTE, DEBIENDO ACREDITAR DICHA DESIGNACIÓN POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. A FALTA DE LA DESIGNACIÓN MENCIONADA LO SUSTITUIRÁ EN SUS FUNCIONES EL DIRECTOR ELEGIDO ENTRE LOS DIRECTORES PRESENTES.

LAS CONVOCATORIAS DEL DIRECTORIO SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE, DEBIENDO CITARSE A CADA DIRECTOR POR MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, O POR TÉLEX, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO, CUANDO LOS DIRECTORES TENGAN UN NÚMERO DE FAX O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ACREDITADO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y DE TRES DÍAS TRATÁNDOSE DE SEGUNDA CONVOCATORIA. EN LA CITACIÓN DEBERÁ EXPRESARSE CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN, Y LOS ASUNTOS A TRATAR, DEBIENDO CONSIGNARSE EN EL ACTA RESPECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS.

EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS Y SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

PODRÁN REALIZARSE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. PARA TALES FINES, SERÁ SUFICIENTE QUE EL GERENTE GENERAL COMUNIQUE LOS ASUNTOS DE INTERÉS SOCIAL QUE MEREZCAN LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO A CADA UNO DE SUS MIEMBROS LOS CUALES REMITIRÁN POR EL MEDIO LEGAL ESCOGIDO SUS COMENTARIOS Y LA EMISIÓN DE SU VOTO CORRESPONDIENTE. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse A QUE SE UTILICE ESTE PROCEDIMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN PRESENCIAL.

TÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL Y OTROS GERENTES DE MATERIAS ESPECÍFICAS; TODOS LOS CUALES DEBERÁN SER DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO, CON EL VOTO CONFORME DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO¹⁰

EL GERENTE GENERAL SERÁ EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES DEL CASO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ENTRE OTRAS FUNCIONES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- A. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, USAR EL SELLO DE LA MISMA, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA Y CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR SUS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES, Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA;
- B. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD;
- C. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN CIVILES, PENALES, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES, GOZANDO PARA ESTAS ÚLTIMAS DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y PRESTAR CONFESIÓN, CONVENIR, O DESISTIRSE, SEA DEL PROCESO O DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE, PUDIENDO DELEGAR O SUSTITUIR EL PODER EN TERCEROS REASUMIÉNDOLO CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, CONCURRIR A AUDIENCIAS Y OFRECER CONTRACAUTELAS JUDICIALES;
- D. CONTRATAR O DESIGNAR GERENTES, SUB-GERENTES O APODERADOS PARA LA SOCIEDAD;
- E. NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS Y OBREROS DE LA SOCIEDAD, FIJARLES SUELDOS Y SALARIOS, COMISIONES Y DEMÁS CONDICIONES LABORALES;
- F. PREPARAR ANTELADAMENTE A CADA SESIÓN DE DIRECTORIO UNA AGENDA CON LOS ASUNTOS A TRATAR, COMUNICÁNDOLA CON TRES DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A TODOS LOS DIRECTORES. ASIMISMO, DARÁ CUENTA, CUANDO SE LE SOLICITE, DEL ESTADO Y MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;
- G. ELABORAR EL PROYECTO DEL BALANCE GENERAL Y DEMÁS QUE LE ENCARGUE EL DIRECTORIO;
- H. INTERVENIR EN LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS Y QUE ESTUVIERON DENTRO DE SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN;

¹⁰ La modificación de este artículo fue acordada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 09 de septiembre del 2011, quedando formalizado mediante escritura pública de fecha 05 de octubre del 2011 ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

- I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y, EN ESPECIAL, ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (SUNASA), PARA CONSEGUIR LOS FINES SEÑALADOS EN EL OBJETO SOCIAL;
- J. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARÁCTER LABORAL Y EN LAS RECLAMACIONES QUE, DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, O A TRAVÉS DE UNA AGRUPACIÓN LABORAL. EN TAL SENTIDO, TENDRÁ LA FACULTAD DE RECONOCER DOCUMENTOS, CONFESAR, CELEBRAR CONCILIACIONES, DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS Y DENUNCIAS SI FUERA EL CASO, DESISTIRSE DE LOS RECURSOS, PRACTICAR LOS DEMÁS ACTOS DEL PROCESO Y JUNTAS DE CONCILIACIÓN, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y PARTICIPAR TAMBIÉN EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. ESTAS FACULTADES SERÁN EXTENSIVAS Y COMPLETADAS CON LAS QUE SE PUDIERAN SEÑALAR EN OTROS DISPOSITIVOS LEGALES ESPECIALES QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO. ESTAS FACULTADES PODRÁN SER DELEGADAS O SUSTITUIDAS EN TERCEROS Y RESUMIDAS CUANTAS VECES CONSIDERE CONVENIENTE.
- K. INICIAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TALES COMO REGISTRO DE NOMBRES, MARCAS, PATENTES, ASÍ COMO INTERVENIR EN LOS INICIADOS POR TERCEROS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES;
- L. ELABORAR Y PROPONER AL DIRECTORIO, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, NEGOCIOS, Y PROGRAMAS CON OBJETIVOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

TÍTULO SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

EL BALANCE Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SE EFECTUARÁN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ELLOS SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA TAL EFECTO, DENTRO DEL TRIMESTRE SIGUIENTE.

LA JUNTA RESOLVERÁ LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, REQUIRIÉNDOSE PARA ESTE EFECTO LA MAYORÍA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A SU DISOLUCIÓN CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SESIÓN CONVOCADA AL EFECTO Y SERÁ PRACTICADA POR EL DIRECTORIO Y EL

GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA, SUJETÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y A LO QUE PRESCRIBE LA LEY AL RESPECTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

PARA TODO AQUELLO NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGIRÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS QUE SE DICTEN AL RESPECTO.

TÍTULO NOVENO: ARBITRAJE

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

CUALQUIER LITIGIO, PLEITO, CONTROVERSIA, DUDA, DISCREPANCIA O RECLAMACIÓN RESULTANTE DE LA EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN DE ESTE ESTATUTO O DE SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS O MODIFICATORIOS O RELACIONADOS CON ÉL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASÍ COMO CUALQUIER CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LA COMPAÑÍA O ENTRE ESTOS RESPECTO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIETARIOS, POR CUALQUIER CONCEPTO, SERÁ SOMETIDA OBLIGATORIAMENTE AL PROCEDIMIENTO Y FALLO INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL. ESTARÁN SUJETAS AL ARBITRAJE OBLIGATORIO AQUÍ ESTABLECIDO LA NULIDAD E IMPUGNACIÓN DEL PACTO SOCIAL, DEL ESTATUTO Y DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS O ADMINISTRADORES.

EL ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO, DE ACUERDO A LA LEY PERUANA Y CON SEDE EN LIMA.

EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ FINAL E INAPELABLE, NO PROCEDIENDO CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA RECURSO ALGUNO.

EL TRIBUNAL ARBITRAL SE COMPODRÁ DE TRES ÁRBITROS, CADA PARTE DESIGNARÁ UN ÁRBITRO. EL TERCER ÁRBITRO, QUIÉN PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL, SE NOMBRARÁ DE COMÚN ACUERDO POR LOS DOS ÁRBITROS SELECCIONADOS POR LAS PARTES, PERENTORIAMENTE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CALENDARIOS, A CONTAR DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS DOS ÁRBITROS ELEGIDOS POR LAS PARTES.

LOS ÁRBITROS DETERMINARÁN EL PROCEDIMIENTO, EL PLAZO DE ARBITRAJE Y DESIGNARÁN AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA DE ARBITRAJE, SE APLICARÁN LAS NORMAS DE LA LEY DE ARBITRAJES - LEY 26572.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONFORMADO POR CUATRO (4) DIRECTORES TITULARES DE LA SIGUIENTE MANERA¹¹:

- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: ALEX FORT BRESCIA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 08252304, CON DOMICILIO EN LAS BEGONIAS 475, TERCER PISO, SAN ISIDRO.
- VICE-PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: PEDRO BRESCIA MOREYRA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 08273139, CON DOMICILIO EN LAS BEGONIAS 441, OF. 242, SAN ISIDRO.
- DIRECTOR: PEDRO FLECHA ZALBA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 07771184, CON DOMICILIO EN LAS BEGONIAS 475, TERCER PISO, SAN ISIDRO.
- DIRECTOR: CARLOS PINILLOS GONZALES, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 07820033, CON DOMICILIO EN AVENIDA JAVIER PRADO ESTE 770, SAN ISIDRO.

ASIMISMO, QUEDAN NOMBRADOS DIRECTORES SUPLENTE COMO SIGUE:

- SR. MARIO BRESCIA MOREYRA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 08230645, CON DOMICILIO EN LAS BEGONIAS 441, OF. 242, SAN ISIDRO.
- SR. EDGARDO ARBOCCÓ VALDERRAMA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 08228911, CON DOMICILIO EN AVENIDA JAVIER PRADO ESTE 770, SAN ISIDRO.
- SR. LUIS FELIPE FORT DEL SOLAR, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 08221743, CON DOMICILIO EN AVENIDA JAVIER PRADO ESTE 770, SAN ISIDRO.

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE CURSAR PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.

LIMA, 01 DE JULIO DE 1998.

FIRMADO: ALEX FORT BRESCIA. EDGARDO ARBOCCÓ VALDERRAMA.

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR RICARDO CHIRINOS E. ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NÚMERO 6683.

¹¹ El actual Directorio ha sido elegido mediante Junta General de Accionistas de fecha 26 de marzo del 2015, estando conformado por los siguientes Directores:

Titulares

- Rafael Wilfredo Venegas Vidaurre.
- Mario Luis Ángel Potestá Martínez.
- Álvaro Chávez Tori.
- José Enrique Torres-Llosa Villacorta.
- Jorge Alberto Ortecho Rojas.
- María Susana Eléspuru Guerrero.
- Roberto Antonio Berendson Seminario (hasta el mes de abril del 2015).

Suplente:

- Luis Javier Ignacio Venturo Urbina.